

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal
Dorado, Puerto Rico

ORDENANZA NUM. 42

SERIE: 1994-95

Ordenanza de la Asamblea Municipal de Dorado enmendando la Ordenanza 22, Serie 1994-95, aprobada el 9 de diciembre de 1994.

POR CUANTO: La Ley 2 del 27 de septiembre de 1951 autoriza al Municipio la imposición de un canon anual por los solares usufructuados e impone al usufructuario el pago del mismo, según se dispone a continuación:

"Por las secs. 785 y 786 de este título se dispone que todo usufructuario de solares municipales deberá pagar al municipio donde dicho solar radique por la concesión usufructuaria de que disfrute, en sustitución de la contribución sobre la propiedad correspondiente a dicho solar, un canon anual equivalente a no más del importe de dicha contribución, canon que el municipio queda por la presente autorizado para imponer; Disponiéndose, que a los fines de las secs. 785 y 786 de este título el término 'usufructuario' incluirá a todo poseedor de solares municipales. Disponiéndose, además, que nada de lo contenido en esta sección restringirá o privará a los municipios de vender dichos solares municipales en usufructo de acuerdo con la Ley Municipal vigente."

POR CUANTO: A tenor con lo anterior, el Municipio de Dorado aprobó el 8 de diciembre de 1994 la Ordenanza número 20, Serie 1994-95, la cual entre otros asuntos establece el cobro sobre las concesiones de usufructo sobre los solares municipales.

POR CUANTO: Con el propósito de precisar la cantidad a cobrarse, establecimos en dicha Ordenanza que se utilizarían los registros del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) como referencia del importe de la contribución sobre la propiedad que correspondería pagar a dichos solares.

POR CUANTO: El CRIM ha indicado no tener particularizada dicha información en sus registros, no obstante, el cómputo de la misma puede serle solicitada por el Municipio con el propósito de que el canon a ser cobrado pueda ser determinado conforme a lo dispuesto en dicha Ordenanza.

POR TANTO: **SE ORDENA** por esta Asamblea Municipal:

Sección 1: **Enmendar** la Sección 2 de la Ordenanza 22, Serie 1994-95, precitada para que lea como sigue:

"Sección 2: **Imponer** a cada usufructuario y/o poseedor de solares municipales el pago de un canon anual, en sustitución de la contribución que le correspondiere pagar a ese solar, según los registros del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM), o la información oficial provista por éste, a tenor con los siguientes parámetros:

1. Concesión de nuevos usufructos

- 1a. A partir de la vigencia de esta Ordenanza, todo usufructo de solares municipales conllevará la imposición de un canon en plazos mensuales uniformes, a ser cobrado por adelantado por el Director de Finanzas del Municipio.
- 1b. El canon por usufructos de solares comerciales será de la misma cantidad del importe de la contribución sobre la propiedad que correspondiere pagar al solar, de acuerdo a los registros del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o la información sobre el particular que éste suministre al Municipio.
- 1c. El canon por usufructos de solares dedicados a vivienda será el 50% del importe de la contribución sobre la propiedad que correspondiere pagar al solar, de acuerdo a los registros del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) o la información sobre el particular que éste suministre al Municipio.
- 1d. En el caso de los solares de vivienda, el poder ejecutivo municipal evaluará el expediente socioeconómico del usufructuario y determinará si éste es acreedor a una reducción del canon, mediante el mecanismo de subsidio que se autoriza a crear en la Sección 3 de esta Ordenanza."

Sección 2:

Autorizar al señor Alcalde a solicitar de inmediato al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) que realice una determinación sobre el importe de la contribución sobre la propiedad que correspondiere pagar a los solares municipales en cuestión y certifique oficialmente la misma y la envíe al Municipio de Dorado.

Adoptada por la Asamblea Municipal, en 28 de abril
de 1995.

José A. Rodríguez
Presidente

Armenio Cardona Rodríguez
Secretaría

Aprobada por el Alcalde el día 28 de abril de 1995.

[Signature]
Alcalde